



## Informe del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

### Resumen del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 .. 1

<u>Presentación</u> .....	1
<u>CAPÍTULO I: Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables</u> .....	2
<u>Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables</u> .....	2
<u>Alquileres</u> .....	2
<u>Moratoria deuda hipotecaria</u> .....	3
<u>Suspensión de obligaciones crediticias sin garantía hipotecaria</u> .....	3
<u>Facturas y suministro energético y de agua</u> .....	3
<u>Subsidio extraordinario por falta de actividad para las Empleadas del Hogar</u> .....	3
<u>Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal</u> .....	4
<u>Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos</u> .....	4
<u>Sección 3.ª Medidas de protección de consumidores</u> .....	5
<u>CAPÍTULO II Y CAPÍTULO III</u> .....	5
<u>COMUNICADO PUBLICADO POR CGT VALORANDO LAS MEDIDAS DE ESTE RD</u> .....	6

### **Presentación**

Este documento trata de resumir los distintos artículos del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Este RD, consta de tres capítulos, el primero de ellos, donde nos detendremos a explicar el sentido de las medidas aprobadas, se centra en las Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables. En esta parte, se distinguen 3 secciones distintas. En primer lugar, aquellas medidas dirigidas a las familias y colectivos vulnerables, en segundo lugar, a la protección de autónomos y por último a la protección de los consumidores.

En los capítulos II y III, apenas hemos hecho un breve y esquemático resumen para conocer algunos de los rasgos principales. En el capítulo II, se centra en Medidas para sostener la actividad económica, mientras que, en el tercer y último capítulo, el paquete de medidas va dirigido básicamente a los distintos organismos del sector público



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**  
Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

## CAPÍTULO I: Medidas de apoyo a los trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables

### Sección 1.ª Medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables

#### Alquileres

El RD comienza en sus primeros artículos con las medidas vinculadas a los aspectos de urgencia habitacional. Los primeros artículos, recogen dos aspectos importantes sobre los alquileres, <sup>1</sup>la paralización de los desahucios para hogares vulnerables sin alternativa habitacional y <sup>2</sup>la prórroga de los contratos de vivienda habitual durante 6 meses.

Asimismo, se establece en los siguientes artículos del RD 11/2020, los distintos criterios para acogerse a una moratoria del pago en el caso de estar en situación de vulnerabilidad en función de tu situación personal y del tipo de propietario.

La persona inquilina, podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, **el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**. Sin embargo, si no se produce un acuerdo entre las partes en un plazo de 7 días, el arrendador tendrá que comunicar a la persona inquilina de alguna de estas dos opciones:

1. Una **reducción del 50%** de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma.
2. Una **moratoria en el pago de la renta arrendaticia** que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el **fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años**, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas

En el artículo 5 del RD podemos ver los distintos criterios que definen la situación de vulnerabilidad.

En el caso de que el propietario no sea un gran tenedor, la situación para el inquilino en situación de vulnerabilidad es distinta. En caso de no llegar a un acuerdo entre ambas partes para la reestructuración de la renta del alquiler, el inquilino podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación -finalistas- con un plazo de



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**

Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, sin intereses ni gastos.

En este sentido, también se ha aprobado un nuevo programa de ayudas a personas vulnerables para afrontar las rentas del alquiler de la vivienda habitual, por una cuantía de 900€ al mes y hasta el 100% del alquiler. Este programa estará sujeto a la valoración de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Otro de los programas relacionados con la crisis habitacional, es la ampliación del programa de ayuda a las personas en situación de desahucio a nuevos colectivos vulnerabilizados como víctimas de violencia de género, personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

**Moratoria deuda hipotecaria**

En relación a la moratoria de la deuda hipotecaria, el RD recoge los distintos criterios para valorar a las personas vulnerables que pueden acogerse a dicha moratoria en los artículos 16, 17 y 18. Si bien en los artículos del 7 a 16 del pasado RD 8/2020 ya se reflejaba, en este nuevo RD se añade que “aquellos propietarios que tengan una vivienda hipotecada en alquiler y hayan dejado de recibir la renta desde la entrada en vigor del estado de alarma”, así como “Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales”

**Suspensión de obligaciones crediticias sin garantía hipotecaria**

Asimismo, se procederá a la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria a todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean consideradas vulnerables ante la crisis del COVID 19. “Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria podrán solicitar del acreedor, hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma, la suspensión de sus obligaciones.”

**Facturas y suministro energético y de agua**

Asimismo, en relación a los suministros, el RD actual prohíbe cortar el suministro energético y el agua durante estado de alarma, tanto en los hogares, así como en el caso de los autónomos y Pymes, que también podrán acogerse a una “suspensión temporal” en el pago de suministros y adaptar sus contratos a sus nuevas realidades de consumo, sin ninguna penalización. Así pues, en el caso de autónomos se posibilita la opción de sumarse al bono social en el descuento del coste de suministro en caso de consumidor vulnerable (véase las condiciones que se especifican en el artículo 28 del RD).

En el caso, para las personas y hogares vulnerables, también se les permite una moratoria en el pago de las facturas y en caso de cumplir con las condiciones para



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**  
Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

percibir el bono social, éstas podrán sumarse a la posibilidad de que te hagan descuentos en la factura energética.

#### *Subsidio extraordinario por falta de actividad para las Empleadas del Hogar*

Y para terminar esta primera sección del RD se atañen dos de las causas que CGT ha estado exigiendo en las últimas semanas. Por un lado, en los artículos 30-32 del RD, se aborda el subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social. En una carta de CGT al Gobierno español enviada hace unos días, la organización ya le exigía que de manera urgente se activasen las medidas necesarias para acabar con la discriminación y exclusión injustificable del colectivo de trabajadoras de hogar. Si bien el nuevo RD aborda la problemática de las empleadas del hogar, lo cierto es que observamos que hay aspectos que o bien han sido omitidos o son insuficientes. Por un lado, las medidas aprobadas no tienen en cuenta a las más de 200.000 empleadas del hogar que trabajan sin ser dadas de alta a la seguridad social. Sabemos que es uno de los sectores más expuestos a la precariedad, a la exclusión y al contagio, y la falta de recursos económicos supone la irremediable exclusión social y empobrecimiento extremo de muchísimas mujeres que realizan uno de los trabajos imprescindibles para sostener el mundo y las vidas. Asimismo, en cuanto a las casi 400.000 mujeres dadas de alta en la seguridad social como empleadas de hogar, podrán cobrar la cuantía de este "subsidio extraordinario" si han visto reducido su trabajo parcial o completamente. Sin embargo, esta prestación será del 70% de su base de cotización y tendrá como tope el salario mínimo interprofesional. Una medida insuficiente debido a que el empleo doméstico no cotiza por sus ingresos sino por tramos salariales que elige el empleador. Por ello, estos subsidios serán muy inferiores a los ingresos que percibían. Además, el límite de cuantía máxima no utiliza los mismos criterios que en el caso de las personas afectadas por un ERTE, limita la cuantía al salario mínimo y no tiene en cuenta si tienen cargas por hijos o hijas.

#### *Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal*

Y, por otro lado, en el artículo 33, se aborda la problemática de una parte de las personas con contrato temporal. En otro de los comunicados emitidos la pasada semana, la organización también ponía el acento en el abandono de los y las trabajadoras temporales y en la necesidad de tomar medidas excepcionales ante su situación de máxima precariedad y abandono. La temporalidad es uno de los rasgos característicos del mercado laboral español. El 90% de los contratos que se firman cada mes son temporales, y aproximadamente el 27% de las personas asalariadas tienen contrato por tiempo limitado. Además, una de las tendencias que se han dado con la crisis ha sido el aumento de contratos de menor duración. Más de 400.000 personas tienen empleos con una duración inferior a 2 meses y cerca de 200.000 personas están cedidos a empresas de trabajo temporal. En este sentido, desde CGT vemos insuficiente la medida tomada por el Gobierno en dos sentidos. Por un lado, esta ayuda



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**

Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

va dirigida a todas aquellas personas con contrato temporal que no hayan podido optar al paro u otros subsidios, siendo el requisito principal tener un contrato superior a dos meses. Una exigencia que vemos especialmente injusta cuando uno de las dinámicas a las que están expuestas las personas con contratos temporales es enlazar de forma fraudulenta un contrato temporal tras otro (ya sea para una ETT como para un centro de trabajo). Este requisito, deja fuera justamente a las personas aún más vulnerables dentro de este colectivo, por ello exigimos que sean consideradas para acceder al subsidio. Y, por otro lado, nos parece insuficiente la cuantía correspondiente al 80% del IPREM, es decir, 430 € durante un mes (con posibilidad de extenderse temporalmente si el estado de alarma continua), independientemente de sus salarios o sus circunstancias personales y familiares.

### Sección 2.ª Medidas de apoyo a los autónomos

En los artículos 34 y 35 se desarrollan dos medidas específicas para trabajadores autónomos. Por un lado, se establece la Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social. Una moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período en el caso de las empresas será entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo, podrán aplazar el pago de deudas con la Seguridad Social como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

### Sección 3.ª Medidas de protección de consumidores

Este primer capítulo cierra con la tercera sección relacionada con las medidas de protección los consumidores. Los artículos 36 y 37 recogen los Derechos de los consumidores en relación a determinados contratos sin la existencia de penalización. Existen varios escenarios:

1. “Durante la vigencia del estado de alarma los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.” [...] sólo podrá ser estimada cuando no quepa obtener de la propuesta o propuestas de revisión ofrecidas por cada una de las partes, sobre la base de la buena fe, una solución que restaure la reciprocidad de intereses del contrato”.



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**

Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

2. En caso de haber propuestas de revisión, se podrá ofrecer bonos o vales sustitutorios al reembolso.
3. “En los supuestos en los que el cumplimiento del contrato resulte imposible de acuerdo con el apartado anterior, el empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor o usuario. [...] La empresa prestadora de servicios podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori y sólo si el consumidor no pudiera o no aceptara dicha recuperación entonces se procedería a la devolución de los importes ya abonados”
4. “En el supuesto de que se trate de contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido.”

Asimismo, esta tercera sección termina limitando la publicidad las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011 a la franja horaria comprendida entre la 1 y las 5 de la madrugada. Además de otras especificidades en relación a este tipo de publicidad.

### CAPÍTULO II Y CAPÍTULO III

En el Capítulo II, el RD se centra en las “**Medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19**”. Por un lado, en la primera sección, del artículo 38 al 41, están las medidas de apoyo a la industrialización. Un paquete de medidas para facilitar la aportación de garantías en las convocatorias de préstamos, así como refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME (La Dirección General de Industria y de la PYME).

En relación a las empresas exportadoras se permitirá la “devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales a través del ICEX.

Y, por último, en relación a las empresas vinculadas con el turismo, se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

Y en la segunda sección, abarca las medidas en materia de contratos de suministros para autónomos y empresas. Centradas en flexibilizar los distintos contratos tanto energéticos, eléctricos, así como el aplazamiento de facturas durante el periodo de alerta a todas aquellas empresas afectadas por la crisis.

Y, por último, en el **Tercer capítulo**, el Gobierno presenta una serie de medidas en relación a los distintos organismos del sector público. La primera de estas medidas, en el artículo 47 del RD, se establece los mecanismos para la realización de donaciones de



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT)**  
**Secretariado Permanente del Comité Confederal**

Sagunto, 15 - 1º, 28010-Madrid  
Telef.: (91) 447 05 72 - Fax: (91) 445 31 32  
[spcc.cgt@cgt.org.es](mailto:spcc.cgt@cgt.org.es) - [cgt.org.es](http://cgt.org.es)

dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 a través de la cuenta del Tesoro Público  
Del artículo 48 al 54, las medidas van dirigidas a las entidades y organismos del sector público, tanto en términos de rendición de cuentas, liquidez, reembolsos y deudas.

Secretariado Permanente del Comité Confederal

